



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga-Atlántico, 4 de marzo de 2024.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUCESION INTESTADA RAD: 08-638-40-89-001-2022-00011-00

ACCIONANTE:

JULIO CESAR ARAUJO CERVANTES c.c. 7.446.304 Hijo de la causante CAROLINA CERVANTES DE CANTILLO.

CAUSANTES:

CAROLINA CERVANTES DE CANTILLO, quien en vida se identificaba con la c.c. 22.626.097

AGUSTIN CANTILLO CERVANTES quien en vida se identificaba con la c.c. 861.552

HEREDEROS HIJOS DE LOS CAUSANTES CAROLINA DE CANTILLO -AGUSTIN CANTILLO

EBERTO RAFAEL CANTILLO CERVANTES C.C. 8.631.238

LIDIA ESTER CANTILLO CERVANTES C.C. 22.634.72

MISAELE EDUARDO CANTILLO CERVANTES C.C. 8.634.136

MILTON ENRIQUE CANTILLO CERVANTES C.C. 72.180.811.

Señor Juez: a su despacho informándole que en este proceso de Liquidación-Sucesión Intestada en donde como causante los señores de **Carolina Cervantes De Cantillo y Agustín Cantillo Cervantes** a través de apoderado judicial y dentro de este proceso aparece una incongruencia en el sentido que no ha tenido como causante el señor Cantillo Cervantes, Sírvase proveer.-El secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO, -
Sabanalarga-Atlántico, 4 de marzo de 2024.**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos que se solamente se encuentra abierto el proceso de Liquidación-Sucesión Intestada- en donde se encuentra como causante la señora **Carolina Cervantes De Cantillo**, pero en auto posterior solamente se tuvo como causante al señor **Agustín Cantillo Cervantes** sin ordenar el emplazamiento a todos los herederos del mismo

La Corrección consiste en dejar sin efecto el numeral Segundo de la providencia del Primero de Marzo del año 2023 y **en su defecto se tiene como válida la providencia de apertura** del proceso de Liquidación -sucesión Intestada -en donde se encuentra como causante la fallecida señora **Carolina Cervantes De Cantillo**, (Auto de fecha 28-04-22) y la providencia de apertura del proceso de Liquidación -sucesión Intestada -en donde se encuentra como causante el fallecido señor **Agustín Cantillo Cervantes** ,(Auto de fecha 22-02-24)

Así las cosas y con fundamento en el artículo 286 del C. G. P se procede a la Corrección de la citada providencia En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la CORRECCION de la providencia calendada el día Primero de Marzo del año 2023 en el sentido de dejarlo sin efecto alguno el numeral Segundo, por las consideraciones arriba señaladas

Segundo: - Téngase como válidas las providencias **de apertura en el** proceso de Liquidación -sucesión Intestada -en donde se encuentra como causante la fallecida señora **Carolina Cervantes De Cantillo**, (Auto de fecha 28-04-22) y la providencia de apertura del proceso de Liquidación -sucesión Intestada -en donde se encuentra como causante el fallecido señor **Agustín Cantillo Cervantes** ,(Auto de fecha 22-02-24)



Tercero. De igual forma los demás puntos ordenados en la parte resolutive de la señalada providencia se mantienen iguales.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 DE FECHA 05 DE
MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JUEZ SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75874a646f59f051cc391d083b8ebb1ffc3950bc978c198ab37d7cf88e8a260b
Documento generado en 04/03/2024 08:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>